



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia:** 110014003086 2023-00711 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto apórtelo con presentación personal de acuerdo al artículo 74 del C. G. del P.
2. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, dando cabal cumplimiento a cada uno de los numerales allí establecidos..
3. Aclare al despacho y de ser el caso corrija en su totalidad el escrito de demanda en punto del título que pretende ejecutar, pues en algunos apartes se refiere a un acuerdo de pago y en otros a un pagaré.
4. Aclare el acápite de pretensiones, como quiera que en ellas se observa inconsistencia con respecto al título aportado, además, deberá presentar en debida forma las que versan respecto de los intereses de plazo y moratorios indicando con claridad desde y hasta cuando los pretende y sobre que suma, para lo cual deberá tener en cuenta la aplicación de los pagos que menciona en el hecho 6º
5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada de la demandada corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acredite. (Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022).
6. Allegue nuevamente el título base de ejecución con una óptima calidad de escáner, toda vez que el adosado no se encuentra en buena resolución ni completo.
7. Informe el lugar en el que se ubica el original del título base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>032</u> de hoy <u>09 DE MAYO DE 2023</u>. La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>	
--	--

P.L.R.P.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134f42e77255774dd424f84efcf186120959799ba40009d04ba7726627cbd7d**

Documento generado en 05/05/2023 04:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**